



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA

PERUANA

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor

López Loarte, Luis Leonardo

Asesor

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

ORCID: 0000-0002-9586-4762

Jurado

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Martínez Letona, Pedro Antonio

Gastón Jorge, Quevedo Preyra

Lima - Perú

2024





Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN
LA JUSTICIA PERUANA

Línea de Investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor

López Loarte, Luis Leonardo

Asesor

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso
ORCID: 0000-0002-9586-4762

Jurado

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto
Martínez Letona, Pedro Antonio
Gastón Jorge, Quevedo Preyra

Lima – Perú
2024

ÍNDICE

RESUMEN.....	3
ABSTRACT	4
I. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Planteamiento del Problema	5
1.2. Descripción del Problema	6
1.3. Formulación del problema	7
1.4. Antecedentes.....	8
1.5. Justificación de la investigación	10
1.6. Limitaciones de la investigación	10
1.7. Objetivos de la Investigación.....	11
1.8. Hipótesis.....	12
II. MARCO TEÓRICO.....	13
2.1 Marco conceptual.....	13
III. MÉTODO	34
3.1 Tipo de Investigación	34
3.2 Población y Muestra	34
3.3 Operacionalización de variables	35
3.4 Instrumentos.....	36
3.5 Procedimientos.....	36
3.6. Análisis de datos	38
IV. RESULTADOS	39
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	41
VI. CONCLUSIONES	42
VII.RECOMENDACIONES	44
VIII. REFERENCIAS	46
IX. ANEXOS	49

RESUMEN

La investigación trata sobre el instrumento jurídico internacional del control de convencionalidad, mecanismo consistente en proteger de forma eficaz los derechos humanos. Específicamente, este mecanismo se aplica cuando existen una controversia entre una norma nacional y una norma o tratado internacional, entonces el juez nacional debe preferir aplicar la norma o tratado internacional cuando ofrecer mayor protección al derecho fundamental vulnerado. Así mismo, se resalta que la norma internacional a aplicar en casos controversiales es el Pacto de San José de Costa Rica o llamado también Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, es necesario indicar que, en nuestra realidad jurídica, este mecanismo internacional de control de convencionalidad es recientemente una institución jurídica nueva y, por tanto, la mayoría de los jueces nacionales no la aplican ya sea por desconocimiento o falta de costumbre jurídica, es sabido que los magistrados nacionales tienen la praxis de resolver conflictos judiciales de acuerdo a su arraigado apego al principio de legalidad. Siendo así, la presente tesis se propone hacer un análisis de este mecanismo de control de convencionalidad, su naturaleza, características y tratados internacionales que la conforman; asimismo, se propone conocer y analizar cuáles son los factores que impiden a los jueces peruanos aplicar el control de convencionalidad y por último, analizaremos aquellos pocos casos emblemáticos en los que se ha ejercido el control de convencionalidad, para así finalmente proponer recomendaciones a fin de que la mayoría de los jueces nacionales vayan aplicando el control de convencionalidad en los casos judiciales a resolver.

Palabras clave: Control de Convencionalidad, Principio Ius Cogens, Principio Erga Omnes, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Amnistía, Indulto.

ABSTRACT

The research deals with the international legal instrument of conventionality control, a mechanism that effectively protects human rights. Specifically, this mechanism is applied when there is a controversy between a national norm and an international norm or treaty, then the national judge must prefer to apply the international norm or treaty when it offers greater protection to the violated fundamental right. Likewise, it is highlighted that the international standard to apply in controversial cases is the Pact of San José of Costa Rica, also called the American Convention on Human Rights. However, it is necessary to indicate that, in our legal reality, this international conventionality control mechanism is recently a new legal institution and therefore, the majority of national judges do not apply it either due to ignorance or lack of legal custom, that is It is known that national judges have the practice of resolving judicial conflicts in accordance with their deep-rooted adherence to the principle of legality. Thus, this thesis proposes to make an analysis of this conventionality control mechanism, its nature, characteristics and international treaties that make it up; Likewise, it is proposed to know and analyze what are the factors that prevent Peruvian judges from applying conventionality control and finally, we will analyze those few emblematic cases in which conventionality control has been exercised, in order to finally propose recommendations in order to that the majority of national judges apply conventionality control in the judicial cases to be resolved.

Keywords: Conventionality Control, Ius Cogens Principle, Erga Omnes Principle, Inter-American Court of Human Rights, Amnesty, Pardon.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis trata sobre el Control de Convencionalidad como un mecanismo jurídico de rango internacional creado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos consistente en la aplicación de tratados internacionales en caso de no ser aplicables normas de rango nacional para una eficaz protección de los derechos humanos; sin embargo, en nuestra realidad jurídica la mayoría de jueces no utilizan dicha herramienta internacional frente a una controversia judicial que tienen en sus despachos para una eficaz protección de los derechos fundamentales. Frente a esta realidad, esta investigación hace un análisis de la naturaleza, origen, características y formas de aplicación del control de convencionalidad y sobre todo de los factores que impiden que los jueces peruanos apliquen esta herramienta jurídica internacional en el sistema judicial peruano; asimismo se ofrecen excepcionales casos emblemáticos en los que se aplicó esta herramienta jurídica. Por último, esta investigación pretende ofrecer herramientas jurídicas a todos los jueces y fiscales peruanos de todos los niveles a fin de que apliquen el control de convencionalidad en los casos en los que se vean amenazados los derechos fundamentales de la persona humana, enriqueciendo así la jurisprudencia nacional e internacional.

1.1. Planteamiento del Problema

El Control de Convencionalidad es un mecanismo o herramienta jurídica de rango internacional creado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos consistente en una potestad o facultad otorgada a los jueces peruanos de todos los niveles a fin de que apliquen la normatividad internacional para una eficaz de protección de los derechos fundamentales de la persona humana en caso que las normas nacionales no garanticen su protección o las vulneren; sin embargo, en nuestra realidad jurídica la mayoría de jueces peruanos de los distintos niveles y especialidades – penal, civil, familia - no utilizan dicha herramienta internacional cuando tienen un caso judicial

en el que hay un conflicto jurídico entre una norma nacional que vulnera un derecho fundamental y la normatividad internacional que garantiza su protección. Y justamente es aquí donde radica el problema a investigar, ya que la mayoría de jueces nacionales han sido capacitados para aplicar la ley en sus distintas especialidades y esto debido a esa antigua praxis jurídica de que el juez es boca de ley; y no ha sido preparado para analizar si una norma nacional cumple los estándares de convencionalidad o no, si es inconstitucional o no y si vulnera o no un derecho fundamental; por lo que, nos atrevemos a decir desde ya, que esto se debe a la falta de capacitación, conocimiento y estudio en materia constitucional y penal internacional de los jueces hoy en día, más aún si debemos tener en cuenta que el Estado Peruano es parte por haber firmado la Convención Americana de Derechos Humanos y haber aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y teniendo en cuenta también que hoy más que nunca se está aplicando la jurisprudencia vinculante de dicha Corte. Por ello, frente a esta problemática, esta investigación se propone hacer un análisis de la naturaleza, origen, características y formas de aplicación del control de convencionalidad y sobre todo de los factores que impiden que los jueces peruanos apliquen esta herramienta jurídica internacional en el sistema judicial peruano; asimismo se ofrecen excepcionales casos emblemáticos en los que se aplicó esta herramienta jurídica. Por último, esta investigación pretende ofrecer herramientas jurídicas a todos los jueces y fiscales peruanos de todos los niveles a fin de que apliquen el control de convencionalidad en los casos en los que se vean amenazados los derechos fundamentales de la persona humana, enriqueciendo así la jurisprudencia nacional e internacional.

1.2. Descripción del Problema

Diagnóstico: Para desarrollar la presente tesis denominado el control de convencionalidad y su aplicación en la justicia peruana, hemos considerado que es necesario conocer dicha

problemática y es que, a pesar que se encuentra en boga dicho mecanismo jurídico internacional no es ejercido por los jueces nacionales por ello, no hay mucha bibliografía jurídica sobre el tema. Asimismo, la presente investigación nos permitirá conocer en toda su magnitud lo que es el control de convencionalidad y para qué sirve y porque a la fecha los jueces se niegan a aplicar dicho control.

El control de convencionalidad es un mecanismo de rango internacional creado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuya finalidad es de garantizar una protección eficaz de los derechos fundamentales de la persona humana y su aplicación lo realizan los jueces nacionales, pero en el caso peruano no está siendo ejercido por dichos magistrados.

Proyección: Con esta investigación se pretende inculcar o incentivar un mejor conocimiento del control de convencionalidad por parte de los jueces y utilicen tan fundamental herramienta jurídica para lograr sentencias más justas y acorde a la estandarización de los derechos fundamentales de la persona humana a nivel nacional.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿Porque motivos o razones los jueces peruanos no aplican el control de convencionalidad en casos judiciales en los que tengan que proteger de manera eficaz los derechos fundamentales de la persona humana?

1.3.2 Problemas Específicos

¿Cuáles son esos motivos o factores por los que los jueces peruanos de todos los niveles y especialidades no ejercen control de convencionalidad?

¿Existe normatividad legal que vincule a los jueces a aplicar el control de convencionalidad en los casos judiciales en los que tengan que cautelar la defensa de los derechos fundamentales?

¿Cuáles son las consecuencias que generan estos factores de impedimento a los jueces peruanos para ejercer control de convencionalidad?

¿Cuál es la naturaleza de los factores que impiden a los jueces nacionales ejercer control de convencionalidad en casos judiciales en los que tengan que proteger los derechos fundamentales cuando una norma legal las amenace o transgreda?

¿Existen casos judiciales nacionales emblemáticos en los que los jueces hayan ejercido control de convencionalidad?

¿De existir casuística nacional de qué manera los jueces peruanos ejercieron el control de convencionalidad?

1.4. Antecedentes

García (2014), en su tesis "El control de convencionalidad: la necesidad de su aplicación", Guatemala de la Asunción, la autora concluye que todos los magistrados deben aplicar el control de convencionalidad, analizando un estudio jurídico teniendo en cuenta a La Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la compatibilidad con las diversas normas convencionales que se encuentran en la constitución y sus leyes de cada país. La observación es un compromiso inobjetable sobre el tratado dentro de la norma vigente en los diferentes estados de América.

Sedano (2016), en su tesis "Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del derecho interno peruano", el autor concluye que el análisis de compatibilidad determinado por el control de convencionalidad de las disposiciones, actos, normas que violan los tratados internacionales, en tal sentido se tendrá en cuenta los protocolos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Herrerías (2011), en su obra "Control de convencionalidad y efectos de las sentencias", el autor concluye que los derechos de la persona humana se encuentran protegidos por una decisión

judicial a través de una evaluación normativa de una confrontación, donde el juez aplica o no el derecho estipulado en el tratado o convención. El control de la constitución es efecto del control de convencionalidad, pues los efectos de los derechos son aplicables por los diversos tratados de carácter internacional, en valor al hombre.

Aguilar y Blau (2016), en su tesis “El Control de Convencionalidad y el Diálogo Jurisprudencial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su aplicación en Costa Rica”, las autoras concluyen que Dado lo anterior y tal como se expone en el cuerpo de la presente investigación, es que las suscritas investigadoras definen el control de convencionalidad como aquel instrumento que se desliga de una obligación de derecho internacional de los tratados, el cual consiste en realizar un examen de compatibilidad entre el parámetro de la convencionalidad y los instrumentos integrados en la legislación o actos internos, con el fin de lograr desde los Estados un nivel mayor para la protección de los derechos humanos.

Alonso et al. (2012), en la tesis “El control de convencionalidad en las sentencias definitivas de amparo que emite la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia de el salvador en relación al derecho a la vida”, ciudad universitaria, san salvador, los autores concluyen que los estándares internacionales reconocen al control de convencionalidad como una estrategia jurídica, cuya aplicación obligatoria se dan en la defensa de los derechos humanos, y por ser constitucional no se adjunta a una valoración ni reconsideración alguna.

Sagüés (2011), en su libro “Empalmes entre el control de constitucionalidad y el de convencionalidad”. La Constitución Convencionalizada, dice que, la moraleja es que las resoluciones de la Corte Interamericana, justas y razonables, manejados con prudencia y habilidad cuyo objetivo es defender los derechos humanos, a través de las diferentes vías procesales contextualizados a la realidad jurídica, determinarán el éxito del control de convencionalidad. El objeto es proteger el

derecho que se encuentra vulnerado, teniendo en cuenta las diversas estrategias judiciales, siendo las rutas que ayuden a lograr el cometido.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque nos permitirá conocer la naturaleza jurídica internacional del control de convencionalidad como instrumento internacional en la protección eficaz de los derechos humanos y a su vez nos permitirá conocer los factores jurídicos y sociales que impiden a los jueces nacionales actualmente ejercer dicho control de convencionalidad como instrumento eficaz de protección de los derechos fundamentales de la persona humana. Asimismo, la trascendencia de la justificación de esta investigación radica en que nos permitirá conocer a fondo los factores que impiden a los jueces ejerzan el control de convencionalidad, específicamente nos referimos a que nos permitió conocer la naturaleza, características de estos factores; clasificación y consecuencias que generan al sistema jurídico peruano; y una vez conocido todo el amplio panorama de dichos factores nos permitió postular propuestas de solución jurídica y sociales para que los jueces nacionales ejerzan el control de convencionalidad en sus casos judiciales y así proteger de manera eficaz los derechos fundamentales de la persona humana.

1.6. Limitaciones de la investigación

Al tratarse de un tema novedoso y de trascendencia jurídica internacional en el sistema de justicia peruano, he encontrado ciertas limitaciones para el desarrollo de la presente investigación tales como los escasísimos casos judiciales en los que los jueces han ejercido control de convencionalidad; asimismo si bien existe abundante referencia bibliográfica internacional en el sistema web (Google); sin embargo, en nuestra realidad jurídica nacional no existe bibliografía jurídica nacional respecto al tema; así también, no existe una base de datos en las diferentes instituciones públicas del Estado (páginas web institucionales) que registren casos emblemáticos

en los que se haya ejercido control de convencionalidad. Sin embargo, estas limitaciones, no han sido impedimento para lograr encontrar información respecto a los pocos casos judiciales en los que sí se ha ejercido control de convencionalidad, tampoco ha sido obstáculo para desarrollar la presente investigación con abundante bibliografía internacional y los tratados internacionales que la amparan.

1.7. Objetivos de la Investigación

1.7.1 Objetivo General

El objetivo general de la presente investigación es además de conocer el control de convencionalidad como instrumento novedoso de protección de los derechos fundamentales, también lo es, conocer los factores que impiden a los jueces peruanos aplicarlo como instrumento eficaz de protección de los derechos fundamentales.

1.7.2 Objetivos específicos

Además de conocer la naturaleza y alcances del control de convencionalidad, fijando como objetivo específico conocer los instrumentos o tratados internacionales que la conforman.

Otro objetivo específico trazado es conocer el contenido y alcance de dichos tratados internacionales que conforman el bloque de convencionalidad.

Conocer a profundidad los factores que impiden a los jueces peruanos ejercer el control de convencionalidad, ya sean estos de naturaleza jurídica, institucional, social, personal o jurisprudencial.

Una vez, conocidos los factores de impedimento, nos hemos trazado como objetivo específico proponer alternativas de solución para superarlas y así los jueces ejerzan control de convencionalidad en sus casos judiciales.

Conocer o examinar a fondo los pocos casos emblemáticos nacionales en los que se ha ejercido control de convencionalidad.

Conocer la realidad de la justicia peruana en la actualidad y pese a que el Estado Peruano es parte firmante de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) desde hace mucho tiempo, aun los jueces peruanos no cumplen con una labor de convencionalidad o de aplicar los tratados internacionales en sus resoluciones judiciales.

Por todo lo expuesto, esta investigación se propuso como objetivo específico hacer un análisis y balance de la falta de praxis jurídica de ejercicio de convencionalidad por parte de los jueces peruanos y demás funcionarios públicos y proponer alternativas jurídicas de solución y de otra índole que permitan cultivar y fomentar el ejercicio de este control de convencionalidad en los jueces peruanos.

1.8. Hipótesis

Como hipótesis creemos que uno de los factores que han impedido a los jueces peruanos ejercer el control de convencionalidad durante muchos años es debido a la costumbre que se tiene de resolver sus casos judiciales de acuerdo a un exagerado apego al “Principio de Legalidad”, además de una falta de costumbre jurídica de aplicar los tratados internacionales de los que el Estado Peruano es parte firmante desde hace muchos años como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica entre otros.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

Ahora que ya conocemos la naturaleza y alcances del control de convencionalidad, consideramos necesario conocer la naturaleza de los derechos fundamentales de la persona humana y sus características, siendo así consideramos que en primer lugar es necesario precisar que son los derechos fundamentales.

En primer lugar, Ferrajoli (2006) sostiene que “Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que pertenecen a todos los seres humanos” (p. 45).

Así también, se les puede definir como aquellos atributos o derechos que son inherentes al hombre es decir que nacen con él y en consecuencia es su titular y los mismos encuentran su fundamento y razón de ser en la dignidad de la persona humana; por ello, es que la vigente Constitución Política del Perú (1993), consagra en su artículo 1° la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Por tal importante fundamento o razón se hace necesario precisar que los derechos fundamentales más conocidos en la constitución son el derecho a la vida, la libertad, a la identidad, igualdad ante la ley, libertad de opinión y expresión, al honor y buena reputación, a la propiedad y la herencia, etc.; por tanto, cumplen ciertos requisitos o características para su goce o disfrute y debido a tales requisitos es que se hace necesario hoy más que nunca que los jueces peruanos ejerzan el control de convencionalidad para que se respeten y gocen en toda su dimensión. A continuación, veremos algunas de las principales características de estos derechos fundamentales:

Universales. Todos los seres humanos se encuentran amparados, dentro de sus derechos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Inalienables. Nadie debe ser despojado, ni se enajena.

Irrenunciables. Nadie puede renunciar a estos derechos, ni por voluntad, tienen carácter de intransferible, y solo el titular se vale de esto.

Imprescriptibles. Sostiene que no caduca son para toda la vida.

Indivisibles. No se pueden dividir, ni prescindir de estos derechos, ni disfrutarlo mancillando otro derecho.

Finalmente, ahora que ya conocemos el significado y trascendencia del control de convencionalidad, naturaleza, forma de ejercicio, los instrumentos internacionales que la conforman o bloque de convencionalidad, veremos ahora los pocos casos en los que se aplicó dicho instrumento internacional en la justicia peruana:

2.1.1 Bases teóricas

En la presente investigación he realizado un breve análisis del origen del control de convencionalidad, su naturaleza y definición; así mismo de los diferentes tratados internacionales que la conforman; sin embargo, lo más resaltante y novedoso que desarrollaremos son los factores por los que los jueces peruanos no ejercen dicho control de convencionalidad.

El término Control de Convencionalidad según la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) fue aplicada por la Corte Interamericana en el año 2006 en el conocido caso Almonacid Arellano vs. Chile. Y, como ya se dijo líneas arriba tiene por finalidad la aplicación por parte de los magistrados nacionales de los instrumentos internacionales de los derechos humanos al corpus juris del Estado para una eficaz protección de los derechos humanos y son los siguientes: el Protocolo y convenciones sobre la desaparición forzada, tratados internacionales para erradicar la violencia contra la mujer, tratados sobre la abolición de la pena de muerte, tratados para prevenir y sancionar la tortura. Etc. Así mismo, es necesario reconocer

que quien fue el primero en aplicarlo a nivel jurisdiccional interamericano fue el renombrado jurista mexicano, Juez de la CIDH (García, 2006).

De lo expuesto, se entiende que el control de convencionalidad es una potestad otorgada por la Convención Americana de Derechos Humanos y reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los jueces nacionales para que sean ellos los primeros llamados a ejercer dicho mecanismo jurídico de control, es decir, es una potestad más que se le otorga al juez nacional para que lo ejerza en el ejercicio de sus funciones y así aplique los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales de la persona humana en caso sean vulnerados por la normatividad nacional.

Según García (2006) indica que es lo que “Cita un conjunto de convenios, que vale para el estado de un pueblo aplique el ejercicio del control de convencionalidad a través de sus magistrados nacionalistas” (p. 136).

El autor menciona que el modelo de convencionalidad ayuda a la identificación de una serie de instrumentos jurídicos internacionales que se aplicarán por los diferentes estados de los países; siendo que, además de los instrumentos y protocolos del SIDH, las diversas opiniones y sentencias de la Corte IDH, deben estar conformados también por la CADH (Mac, 2022).

Por tanto, el canon de convencionalidad se encuentra estructurado por un conglomerado de normas o tratados internacionales muy distintas a la CADH, pero que también se encuentran integrados al SIDH, donde la importancia relacional entre los instrumentos internacionales ajenos a la Corte IDH radica en que son tomados como referencia en la abundante jurisprudencia que produce dicha Corte.

Otro punto a resaltar es que la práctica de convencionalidad frecuentemente lo aplicará el juez nacional en primer orden es decir es el primer obligado en aplicarlo, teniendo en cuenta los instrumentos del canon de convencionalidad, ya sea dependiente o no de la Corte IDH.

Entonces, si un magistrado está facultado por la Convención Americana de Derechos Humanos a ser el primero en aplicar los tratados internacionales a través del control de convencionalidad, analizaremos en la presente investigación los motivos o factores porque en nuestra realidad no las aplica.

Pero, antes de avanzar en el desarrollo de la presente investigación citaremos algunos autores nacionales que han desarrollado el término jurídico del control de convencionalidad.

Para la sostenibilidad teórica de la investigación es necesario reconocer que se ha recopilado las opiniones de diversos juristas nacionales como internacionales que han desarrollado el concepto de control de convencionalidad en distintas realidades. A continuación, se desarrollaron el concepto, naturaleza y ejercicio del control de convencionalidad a través de la Corte IDH y el Tribunal Constitucional en sus diversas sentencias y las posiciones adoptadas al respecto; así mismo, se desarrollarán las diferentes posiciones doctrinarias de diversos juristas internacionales sobre el examen de convencionalidad, las clases de control de convencionalidad, control difuso, control concentrado, etc. conceptos, jurisprudencia y posiciones doctrinarias que nos permitirán conocer ampliamente la trascendencia del examen de convencionalidad y del canon de derechos humanos. Como ya se dijo al inicio de la presente investigación el Control de Convencionalidad es una potestad o facultad otorgada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los jueces nacionales de los Estados Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) para que inapliquen una norma nacional que vulnera o amenace un derecho fundamental y apliquen la norma internacional que garantiza la protección

eficaz del derecho fundamental vulnerado. Asimismo, al tratarse de una institución nueva en nuestra realidad nacional se conocen dos formas de su ejercicio, siendo la primera de ellas, el control difuso de convencionalidad y el control concentrado de convencionalidad. Estas dos formas de su ejercicio son las más conocidas en nuestro, siendo el caso que, en otros países se conocen otras formas de su ejercicio; sin embargo, para la presente investigación sólo mencionaremos las dos primeras por ser las más conocidas y de las que hay pocos casos emblemáticos.

Ahora bien, haciendo un desarrollo de cómo se ejerce el control difuso y control concentrado de convencionalidad, se hace necesario precisar que, el primero de ellos se ejerce cuando un juez nacional ya sea especializado en penal o en civil conoce de un habeas corpus o un proceso de amparo sea cualquiera su resultado es apelado ante segunda instancia y en esta última instancia finaliza el control difuso; por cuanto, de lo resuelto se recurre mediante recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional. Es así, como el juez especializado en lo penal y el juez especializado en lo civil se convierten en jueces constitucionales.

En el segundo caso, el Control Concentrado de Convencionalidad consiste en que sólo el Tribunal Constitucional conoce y resuelve en única instancia los procesos constitucionales para salvaguardar la defensa de los valores constitucionales y en nuestra realidad nacional, el caso más común en el que el Tribunal Constitucional ejerce control concentrado es cuando resuelve los procesos de inconstitucionalidad en salvaguarda de la primacía de la constitución como norma suprema que prevalece por encima de las demás normas infra legales.

Entonces, es así como se ejerce el control de convencionalidad en nuestra realidad nacional por los jueces y el tribunal constitucional; sin embargo, vale hacer otra precisión importante que es que los jueces especializados en lo penal al ejercer el control de convencionalidad difuso lo

hacen al conocer el proceso constitucional de habeas corpus en sus distintas modalidades ya sea habeas corpus clásico o reparador, instructivo, traslativo, excepcional, correctivo, etc. Y lo mismo sucede con los procesos constitucionales de amparo que conocen los jueces especializados en lo civil; por lo que, consideramos necesario precisar que lo que resuelven dichos magistrados sólo tienen efecto para las partes muy diferente a lo que resuelve la el Tribunal Constitucional y la Corte IDH.

Por otro lado, es necesario resaltar una característica principal del ejercicio de control de convencionalidad y es que cuando lo realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los efectos de sus sentencias tienen carácter erga omnes o Ius Cogens, es decir son de carácter vinculante u obligatorio para todos los Estados Parte firmantes de la convención. En cambio, los informes u opiniones que emite la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no necesariamente.

De todo lo desarrollado, vemos que los efectos de las sentencias emitidas por la Corte IDH son de carácter vinculante; siendo así, es necesario precisar también que, en el caso peruano, las sentencias que emite el Tribunal Constitucional también tienen carácter erga omnes cuando así lo dispone dicho tribunal, es decir son de carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas y para todas instituciones públicas del Estado.

En suma, corresponde a los magistrados peruanos o nacionales ser los primeros en ejercer los procedimientos del control de convencionalidad, que partiendo del principio de legalidad y teniendo en cuenta el marco jurídico de la Convención Americana, deberán hacer prevalecer la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana cuando sean vulnerados o amenazadas por una norma nacional.

También es necesario precisar que el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ve sustentada en el principio de legalidad, pues lo ejecuta como ente de un control normado. La Corte IDH avala complementariamente el control de convencionalidad impuesta por un magistrado nacional que lo cumple como un deber. En conclusión, lo que podemos decir es que un juez nacional es el primer llamado en ejercer control de convencionalidad aplicando los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y siempre en concordancia con el principio de legalidad, principio que no se contradice con el criterio de convencionalidad que realiza un juez.

2.1.2 Bases conceptuales

Ahora, analizaremos los instrumentos o tratados internacionales que conforman el Bloque de Convencionalidad y que los jueces nacionales deberían aplicar al momento de ejercer control de convencionalidad y son los siguientes:

2.1.2.1 La Declaración Americana de DDHH y la Convención Americana de DDHH.

En el artículo 29, de la CADH menciona que los derechos que se aplicarán como un instrumento, no podrán excluir la DADDH ni siquiera por interpretación o límites de las consecuencias. Según esta explicación la vinculación entre sus contenidos será interpretados por la CADH, por lo que, en razón a lo mencionado la DADDH es una norma de interpretación, aplicado indirectamente, cuya finalidad es generar la parte teórica a los diferentes dispositivos de la CADH, que serán aplicados dentro de los prejuicios concretos, convirtiéndose como un deber para los magistrados interamericano y nacionales, el modo de usar al principio es de uso interpretativo según la DADDH, pero no se convierte en la única forma que será aplicado, por su característica versátil.

La Convención tiene por principio el respeto a la protección de los derechos del hombre, siendo obligaciones planteadas por los Estados Partes en la Convención, por ello mantienen sus

obligaciones por ser miembros de la Organización de los Estados Americanos, teniendo en cuenta el artículo 29.d.

Cancado (2000) menciona que la Declaración Americana de DH se encuentra integrado a la estructura interamericano, la DADDH, como se sabe no es un tratado, pero frente a la defensa de los derechos humanos, brinda sustentación a muchas disposiciones de la Convención y la Carta de la OEA, en tal sentido se dispone que todos los Estados están moralizados en su aplicación en todos los ordenamientos estatales como un instrumento de control y normativo.

2.1.2.2 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP). El tratado tiene características convencionales y controladora, siendo aplicado en muchos casos solucionados por la Corte IDH, estos casos declarados bajo la convencionalidad con omisión relativa y absoluta tipificado en el delito de desapariciones forzadas, según el ordenamiento, son las sentencias de los casos Gómez Palomino vs. Perú y de Trujillo Oroza vs. Bolivia.

En este último caso sobre la desaparición de Trujillo Oroza, ocurrido en el año de 1972, donde se realizó el proceso con el objetivo de encontrar a los autores responsables, en la cual se aplicó inadecuadamente los tipos penales, hasta se declaró la prescripción del caso, a pesar que estos delitos de desaparición son imprescriptibles, este caso nunca fue resuelta por el Estado Boliviano.

La Corte IDH determinó que, para encontrar las responsabilidades de los autores, que el obstáculo fue la carencia de tipificación del delito de desaparición forzada, en tal sentido propuso como reparación fue lo siguiente:

Esta Corte ordenó al Estado Boliviano a tipificar el delito de desaparición forzada de personas según las leyes jurídicas y sentenció que la reparación será cumplida cuando dicho

proyecto se convierta en ley y entre a ser aplicado, determinando un tiempo procedente, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la sentencia en curso.

Los jueces de los Estados, están obligados a sancionar la incompatibilidad de los contenidos del tratado o las diversas omisiones que incurra el Estado, esto bajo la ratificación del convenio. En tal sentido, la CIDFP es el estamento que ordenó a la Corte Suprema del Estado Argentino, en el caso Torres Millacura, sancionar dicha desaparición, pese a la falta de tipificación del delito en el código penal argentino. Esa omisión legal jurídica, dejó de ser un impedimento para alcanzar la justicia en torno a esta desaparición logrando así la solución al vacío legal de la jurisprudencia argentina. Se observa que el magistrado, teniendo como estructura de base a la CIDFP, que es una norma de control realizó un examen de convencionalidad.

En el caso Gómez Palomino y el Estado peruano, esta desaparición forzada, fue tipificada de incompleta y fue condenado por la Corte IDH. Sin embargo, hoy en día dicha omisión fue superada; por cuanto, nuestro ordenamiento jurídico penal sanciona la desaparición forzada cuando es cometido por cualquier persona ya no es necesario que sea cometido por un funcionario público, es decir dicha tipificación incompleta de que sólo lo cometía un funcionario público ya fue superada y ahora puede ser considerado como autor de dicho delito cualquier persona.

La Corte IDH, lo entendió así “dicha tipificación no contiene todas las formas de participación delictiva que se incluyen en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, resultando así incompleta”. En tal sentido, el estado peruano no cumplió con las obligaciones según el artículo 2, donde se garantiza los derechos a la vida, libertad e integridad de la persona de la Convención Americana, motivo por el cual se ordenó el cambio del tipo penal descrito emanada por la Corte IDH.

2.1.3 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)

Este tratado, en el artículo 8 sustenta que una vez agotado los recursos jurídicos locales, donde el Estado es responsable en su competencia será sometido a instancias internacionales, en el caso de tortura de la persona.

Específicamente, la aplicación de la Convención contra la Tortura a un estamento internacional, así como una comisión, tribunal o un comité, etc., cuya competencia es atribuida, según el respaldo del artículo 8, donde estipula la obligación de interpretar y aplicar la Convención contra la tortura, a la Corte IDH, además declara la responsabilidad de un estado que haya aceptado y ratificado el tratado y de la CIDH. En concreto, en los casos como *Maritza Urrutia vs. Guatemala*, *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, *Gómez Paquiyauri vs. Perú*, *Tibi vs. Ecuador*, y otros; se han incumplido las diferentes obligaciones de los estados a dicho convenio, razón por la cual se pronunció la Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015).

Respecto al caso *Rosendo Cantu vs. México* se observa el control de convencionalidad que tiene implicancia en la CIPST. En este caso, los demandantes pidieron la sanción al estado de México por la carencia de tipificación en el delito de tortura.

Por último, tenemos otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos que el Estado Peruano ha reconocido y que forman parte del Bloque de Convencionalidad y que son los siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos que fuera aprobado por resolución legislativa N°13282 del 24 de diciembre de 1959.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Decreto Ley N° 22128 del 28 de marzo de 1978.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Decreto Ley 22129 del 11 de julio de 1978 conjuntamente con la Constitución de 1979.
- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por decreto ley N° 22231 del 11 de julio de 1978 conjuntamente con la Constitución de 1979.
- Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, aprobada por resolución legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1979.
- Convención sobre los derechos del Niño, aprobado por resolución legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.
- Convenio de la OIT 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por el Perú mediante resolución legislativa N° 26253 del 2 de febrero de 1994
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado mediante resolución legislativa N° 27517 del 15 de setiembre del 2001.

2.1.4 Marco filosófico

2.1.4.1 Teoría Filosófica del Control de Convencionalidad. Seguidamente citaremos a destacados juristas que tienen una visión propia de la naturaleza del Control de Convencionalidad, opiniones que nos permitirán entender la naturaleza jurídica de este instrumento internacional recientemente en boga en nuestra realidad y que a su vez nos permitirá comprender la importancia y trascendencia de su aplicación por parte de los jueces peruanos, a continuación, citaremos a los siguientes:

El autor menciona que, el Control de Convencionalidad como un instrumento de verificación para los jueces nacionales en caso de disyuntivas de una norma nacional con

otra norma internacional apliquen o den prevalencia a la internacional por ser de mayor eficacia protectora de los derechos humanos. (Palomino, 2005, pp. 111-123)

Según Chaname (2010), “Entre sus principales representantes están los Magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia internacional, así tenemos el caso de “Los trabajadores cesados del Congreso versus el Estado Peruano” (p 89).

Se puede definir el control de convencionalidad como el acto de control que efectúa el juez nacional en cuanto a la conformidad de la norma interna respecto de la norma internacional y, más específicamente, en cuanto a la conformidad de la ley a los tratados internacionales respecto de los cuales el Estado ha consentido en obligarse. (Gonzalo, 2013, p. 76)

2.1.5 Casos emblemáticos en los que se ejerció el control de convencionalidad

En el presente caso haremos un análisis de los casos en los que se ha ejercido el control de convencionalidad:

2.1.5.1 CASO DE LA LEY DE AMNISTÍA N.º 26479:

- A. El caso es que, el Congreso Constituyente Democrático en ese entonces, con fecha 15 de junio de 1995 publicó la Ley N.º 26479 que en su artículo 1º otorgaba amnistía a todos los militares, policías y civiles que se encontraba denunciados, procesados o condenados por hechos cometidos en la lucha contra el terrorismo comprendidos entre mayo de 1980 y 14 de junio de 1995.
- B. Siendo así, los familiares de las víctimas de los asesinatos del caso Barrios Altos, le solicitaron a la juez del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, Dra. Antonia E. Saquicuray Sánchez que conocía el caso, la no aplicación de dicha ley de amnistía para los militares procesados; por lo que, dicha magistrada con fecha 16 de junio de 1995, emitió su resolución declarando la no aplicación de la citada ley de

amnistía argumentando que los jueces están en la obligación de preferir la aplicación de la constitución sobre la ley en caso de haber alguna incompatibilidad, así está establecido en el artículo 138 de la hasta ahora vigente Constitución de 1993.

- C. Sin embargo, dicha resolución judicial fue apelada por la defensa de los militares. Posteriormente, el 28 de junio 1995 el Congreso Constituyente Democrático emite otra ley, la Ley N.º 26492 precisando que la ley de amnistía no atentaba los derechos humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos ni la independencia del Poder Judicial y agregando además que dicha ley de amnistía no debía ser revisada por el poder judicial y que su aplicación era de obligatorio cumplimiento.
- D. Y, con esta nueva ley N.º 26492, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia declaró nula la resolución de la juez Saquicuray, argumentando que un juez no podía dejar de aplicar las leyes emitidas por el Congreso de la República y que dicha magistrada había realizado una interpretación equivocada de las leyes.
- E. Conclusión: Ahora bien, lo que se concluye del presente caso es que, la juez Dra. Saquicuray, teniendo en cuenta la supremacía de la constitución sobre cualquier norma legal, había preferido la primera; por lo que, podía controlar los actos y cualquier norma legal emitida por el Congreso y cualquier poder público del Estado, es decir dicha magistrada podía hacer control difuso de constitucionalidad de cualquier norma para determinar si era constitucional o inconstitucional. Por lo que ahora teniendo en cuenta que el Estado Peruano es parte firmante de la Convención Americana de Derechos Humanos o llamado también Pacto de San José de Costa Rica, hoy en día, esa potestad que tienen los jueces de ejercer control difuso entre

la constitución y una norma legal para determinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad se llama control difuso de convencionalidad. Finalmente, en este caso de la ley de amnistía N.º 26479 y la sentencia de la juez Saquicuray, se concluyó también que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos forman parte del Derecho Peruano o Nacional y tienen rango y fuerza constitucional y constituyen a su vez fuente de derecho.

2.1.5.2 CASO DE ALFREDO JALILIE AWAPARA:

Ahora analizaremos el caso del ciudadano Alfredo Jalilie Awapara.

- A. El caso es que el ciudadano Alfredo Jalilie Awapara era procesado por el delito de peculado por ante el Tercer Juzgado Penal Anticorrupción con mandato de comparencia restringida; siendo el caso, que ya había transcurrido cuatro años y no se emitía sentencia lo que significaba que la instrucción se había excedido en más del doble del plazo fijado por ley; por lo que, solicitó acogerse a la gracia presidencial a fin de ser liberado del proceso que no tenía sentencia, la misma que le fue concedida mediante Resolución Suprema N.º 097-2006-JUS de fecha 14 de junio del año 2006.
- B. Estando, así las cosas, la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, con su resolución de fecha 23 de junio 2006, resuelve declarar inaplicable la gracia otorgada y se continúe con el proceso penal.
- C. Frente a esta resolución de segunda instancia, el ciudadano Alfredo Jalilie Awapara interpone habeas corpus, la misma que llega al Tribunal Constitucional en el expediente N°4053-2007-PHC/TC y en la que se emite sentencia declarándose nula

la resolución de segunda instancia emitida por la Sala Penal Nacional y se dé cumplimiento a la citada resolución suprema N.º 097-2006-JUS.

- D. Conclusión: Lo que se concluye en el presente caso es que el Tribunal Constitucional resolvió que, la gracia presidencial otorgada por el Presidente de la República podía ser objeto de control jurisdiccional y que dichas gracias presidenciales debían ser debidamente motivadas para ver si son compatibles o no con la Constitución Política del Estado. Por último, en este caso, los jueces de segunda instancia habían realizado un control difuso de constitucionalidad de la gracia concedida al ciudadano Alfredo Jalilie Awapara y declarándola inaplicable por carecer de una debida motivación; por ello es que, frente a esta falencia, el Tribunal Constitucional precisó que los jueces sí pueden hacer un control jurisdiccional de las gracias presidenciales llamado ahora control difuso de convencionalidad.

2.1.5.3 CASO DE JOSE ENRIQUE CROUSILLAT LOPEZ TORRES. En este caso también analizaremos de qué manera se ejerció el control de convencionalidad:

- A. En el presente caso el ciudadano José E. Crousillat López Torres logró ser indultado por razones humanitarias mediante Resolución Suprema N.º 285-2009-JUS y siendo el caso que no sufría las enfermedades que ameritaron se le otorgue el indulto presidencial, el gobierno de turno mediante Resolución Suprema N.º 056-2010-JUS de fecha 14 de marzo 2010 resolvió dejar sin efecto la anterior resolución que otorgó el indulto.
- B. Frente a esta situación, el beneficiado mediante el proceso constitucional de habeas corpus acudió hasta el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 3660-2010-

PHC/TC y dicha instancia constitucional con resolución de fecha 25 de enero 2011, resolvió declarando la nulidad del indulto otorgado con la resolución suprema N.º 285-2009-JUS e infundado el proceso constitucional de habeas corpus.

- C. Conclusión: En este caso, el Tribunal Constitucional en su resolución de fecha 25 enero 2011 cumplió con precisar que si bien es cierto el indulto es una potestad otorgada al Presidente de la República mediante el artículo 118, numeral 21 de la Constitución política del estado, que consiste en eliminar la pena impuesta al condenado; sin embargo, se trata además de una facultad o potestad presidencial con un máximo grado de discrecionalidad, que no debe ser arbitraria, que no debe vulnerar los principios y valores constitucionales ni los derechos fundamentales y debe ser objeto de control jurisdiccional para determinar su constitucionalidad o no. Por último, en este caso, es necesario precisar que fue el Tribunal Constitucional quien hizo control de constitucional del indulto otorgado al ciudadano José Enrique Crousillat López Torres argumentado que si bien el indulto es una potestad discrecional del Presidente de la República también es posible de ser objeto de control de constitucionalidad y que en este caso lo ejerció dicho tribunal constitucional mediante la modalidad de control concentrado de convencionalidad.

2.1.5.4 CASO PATIVILCA:

- A. En este caso, el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori y su ex asesor presidencial Vladimiro Montesino Torres y otros militares estaban siendo procesados en el expediente N.º 649-2011 por los casos acumulados “caso Pativilva” y “caso la Cantuta” por los delitos de asesinato y desaparición forzada de personas.

- B. Siendo así, mediante resolución suprema N.º 281-2007-JUS de fecha 24 de diciembre 2017 concedió derecho de gracia por motivos humanitarios al procesado Alberto Fujimori Fujimori, la misma que fue declarado sin efectos jurídicos por la Sala Nacional de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia con resolución de fecha 09 de febrero 2018.
- C. Conclusión: Lo que se concluye del presente caso es que, los tribunales jurisdiccionales internos sí puede realizar un control jurisdiccional de la citada resolución suprema que otorgó el indulto, lo que hoy en día se llama control difuso de convencionalidad; y dicha potestad de control de convencionalidad fue reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante resolución de fecha 30 de mayo del 2018.

2.1.5.5 CASO REVOCATORIA DE INDULTO HUMANITARIO A FUJIMORI FUJIMORI. Este es el último y reciente caso en el que se aplicó control de convencionalidad literalmente hablando:

- A. En este caso, mediante Resolución Suprema N.º 281-2017-JUS el ex presidente de la república Pedro Pablo Kuczynski otorgó indulto humanitario al condenado Alberto Fujimori Fujimori, quien se encontraba cumpliendo condena por los delitos de homicidio calificado y otros por los hechos ocurridos en el caso Barrios Altos y La Cantuta.
- B. Sin embargo, el parte civil representado por los agraviados mediante escrito de fecha 20 de julio del 2018 presentado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema dirigido por el magistrado Hugo Núñez Julca, solicitaron el

control de convencionalidad de dicho indulto humanitario otorgado a favor del sentenciado Alberto Fujimori Fujimori y consecuentemente se declare su nulidad.

- C. Así, dicho magistrado mediante resolución de fecha 03 de octubre 2018 en el expediente de control de convencionalidad N.º 00006-2001-4-5001-SU-PE-01, resolvió declarando fundado dicho pedido de que no se aplique el indulto por motivos humanitarios a favor del sentenciado y dejando sin efectos jurídicos la resolución suprema que le otorgó dicho indulto y que el sentenciado cumpla su condena de veinticinco años de cárcel por haber sido condenado por delitos de lesa humanidad.
- D. Conclusión: El magistrado supremo fundamentó su resolución afirmando que el otorgamiento de dicho indulto constituía el otorgamiento indebido de beneficios en la ejecución de la sentencia (pena) que significaba una forma de impunidad y que contravenía las obligaciones internacionales a las que el Estado Peruano estaba vinculado como son de investigar, juzgar y sancionar. Así también, argumentó que dicho indulto fue producto de una negociación política y que se habían dado vulneraciones al debido procedimiento.

2.1.6 Factores que impiden a los jueces peruanos ejercer control de convencionalidad:

Ahora que quedó precisado que los parámetros de convencionalidad son la propia Convención Americana de Derechos Humanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que el objeto de examen de convencionalidad son las normas, constituciones, reglamentos y sentencias internas o nacionales, queda por precisar cuáles son las causas por las que los jueces nacionales no ejercen control de convencionalidad y que a continuación lo desarrollaremos:

- a) En primer lugar, se hace necesario precisar que el Tribunal Constitucional Peruano, ya ha precisado en el Exp. N.º 04617-2012, fundamentos 5 y 14, que además de estar vinculados a ejercer un control de convencionalidad, están también obligados los jueces locales o del Poder Judicial; sin embargo, no lo ejercen, por ello es que a continuación analizaremos los motivos de dicha inaplicación:
- b) Uno de los principales problemas por el que los jueces no ejercen control de convencionalidad es porque las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de carácter vinculante y ello determinaría que los jueces peruanos tengan que declarar la nulidad de los juicios orales en los que se aplicó la norma que contravino los parámetros convencionales y consecuentemente realizar nuevos juicios orales en los que se apliquen los estándares internacionales establecidos por dicha Corte y ello conllevaría a que los plazos judiciales se prolonguen más de lo necesario.
- c) Otro factor es que, en caso de tratarse de un caso que llegó a conocimiento de dicha Corte y que comprende a varias personas procesadas o sometidas a juzgamiento y algunos de ellos no comparecieron ante dicha Corte es altamente probable que los que no comparecieron se vean afectados en su derecho fundamental a la defensa.
- d) Los jueces peruanos no aplican las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque son objeto de análisis y debate jurídico.
- e) Los jueces peruanos no ejercen control de convencionalidad porque el control de convencionalidad se encuentra todavía en estado incipiente o no está muy bien desarrollado.
- f) Las dimensiones del ejercicio del control de convencionalidad en nuestro país no son del todo conocido por nuestros jueces y no está precisado.

- g) Otro factor negativo es que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha precisado sobre qué clase o tipo de sentencias los jueces peruanos deben ejercer control de convencionalidad, esto es, si será sobre las sentencias en materia penal, civil, comercial, laboral, en todas o sólo en algunas de ellas.
- h) Se cuestiona que las interpretaciones que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los derechos fundamentales de la persona humana sean variables y subjetivas.
- i) Se cuestiona también que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha cumplido con precisar que otras autoridades, además de los jueces, tienen la facultad de ejercer control de convencionalidad, tampoco ha precisado los estándares internacionales de derechos humanos que se deben aplicar, tampoco las clases de sanciones en caso de incumplimiento.
- j) La mayoría de jueces desconocen y no aplican en sus sentencias la Convención Americana de Derechos Humanos que entró en vigencia en el año 1978.
- k) La mayoría de jueces desconocen el sistema interamericano de derechos humanos.
- l) El control de convencionalidad es una institución jurídica internacional nueva en nuestro sistema judicial y aún no se encuentra del todo desarrollado, pese a que el Estado Peruano ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al haber firmado la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en el año 1969.
- m) Como ya se ha visto en la presente investigación, actualmente el control de convencionalidad sólo ha sido ejercido por el Tribunal Constitucional y no por los jueces del Poder Judicial y esto se debe a que la mayoría de casos judiciales finalizan en segunda

instancia o Cortes Superiores de Justicia, es decir no son elevados a la Corte Suprema ni al Tribunal Constitucional.

- n) La mayoría de jueces y fiscales son de la postura que no se debe ejercer el control de convencionalidad amparándose en la errónea interpretación del principio constitucional de su independencia y autonomía.
- o) Se alega el no ejercicio del control de convencionalidad debido a la gran carga procesal.
- p) Falta de capacitación del sistema judicial para los jueces y fiscales para la aplicación del control de convencionalidad.
- q) Hace falta un diálogo jurídico entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el sistema judicial peruano para delinear protocolos o reglamentos para que los jueces peruanos de distintas especialidades apliquen control de convencionalidad.
- r) Y, conforme se han desarrollado los pocos casos emblemáticos antes expuestos es de verse que a la fecha no se tiene información sobre algún magistrado fiscal que haya ejercido control de convencionalidad en algún caso emblemático.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

La presente tesis ha utilizado el método de la investigación descriptiva que nos ha permitido describir la realidad de la justicia peruana y la aplicación del control de convencionalidad que, conforme se ha desarrollado y expuesto, los jueces nacionales no la aplican, omisión que trae como consecuencia el desamparo de los derechos fundamentales de la persona humana cuando aplican normas que las vulneran.

También podemos decir que este tipo de investigación descriptiva nos ha permitido conocer los factores por los que la mayoría de los jueces, fiscales y demás funcionarios públicos de todo el país no ejercen el control de convencionalidad y consecuentemente nos ha permitido ofrecer alternativas de solución para que sí lo apliquen.

Enriqueciendo esta parte de la tesis, también debemos mencionar que otro tipo de investigación que se ha utilizado es el método de la investigación explicativa que nos ha permitido conocer los pocos casos emblemáticos en los que sí se ha ejercido el control de convencionalidad y la forma en que se ha ejercido dicho control.

3.2 Población y Muestra

La presente tesis ha tomado como población de investigación a la Corte Superior de Justicia de Lima, la que a su vez está conformada por la Corte de Justicia de Lima – Norte, Lima – Sur, Lima – Este; y al Tribunal Constitucional cuya sede se encuentra en la ciudad de Lima y en los que es evidente que no existe en sus páginas web ningún registro, control ni base de datos que muestren resoluciones judiciales o casos emblemáticos en los que se haya ejercido el control de convencionalidad.

Se ofrece como muestra de estudio o investigación las sentencias emblemáticas emitidas por el Tribunal Constitucional que han sido materia de estudio y análisis de esta investigación y en las que se ha ejercido control de convencionalidad.

3.3 Operacionalización de variables

De acuerdo a Ramos (2004), “La Operacionalización de las variables es necesario en las investigaciones cuantitativas, en la variación que tienen las variables, cuya función es comprobar las hipótesis a través de los diseños estadísticos” (p. 208).

El cual no aplica en el siguiente estudio:

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES	ESCALA		RELACIÓN
		DE MEDICIÓN	Nº DE ITEM	
VARIABLE INDEPENDIENTE	X= Convención Americana de Derechos Humanos	Alto, Medio, Bajo	3	X- Y- Z
	X= Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.	Alto, Medio, Bajo	3	X.1., Y.1., Z
	X= Principios del Jus Cogens	Alto, Medio, Bajo	3	X.2. , Y.2., Z
X= Control de Convencionalidad establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	X= Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y demás Tribunales Internacionales			X.3., Y.3., Z

VARIABLE	Y= Jueces especializa-	Alto,	3
DEPENDIENTE	dos en lo Penal	Medio, Bajo	3
Y= Aplicación en la	Y= Jueces	Alto,	3
Justicia Peruana	especializados en	Medio, Bajo	
Corte Superior de	lo Civil, Familia,	Alto,	
Justicia de Lima: año	Laboral, etc.	Medio, Bajo	
2013-2019	Y= Secretarios de		
	Juzgados		
	Z= Litigantes en lo		
	penal y civil en		
	dicha jurisdicción.		
	Z= Sentencias		
	penales, civiles,		
	etc. en las que no		
	se aplica el control		
	de		
	convencionalidad		

Nota. Adaptación propia.

3.4 Instrumentos

Como instrumento se empleó la Revisión documental. Esta técnica consiste en la revisión visual de los documentos, provenientes de materiales impresos, registrados en las páginas web como resoluciones judiciales, resoluciones del Tribunal Constitucional, libros, tesis, reglamentos, informes, opiniones de juristas, entre otros.

3.5 Procedimientos

3.5.1 Análisis de registro documental

El registro cumple el objetivo de aglomerar teorías, que serán analizados en razón a las variables que se plantea en nuestra investigación.

3.5.2 Búsqueda de Internet

Este instrumento nos permite recabar información minuciosa como conocer los diferentes sistemas jurídicos dentro del marco legal, teniendo en cuenta lo planteado en la investigación.

3.5.3 Búsqueda de Páginas Web – Portal del Estado Peruano

Este instrumento nos permite ingresar al Portal del Estado Peruano que registra las diversas páginas web de las instituciones estatales como el Poder Judicial, Ministerio Público y buscar y recolectar resoluciones judiciales y opiniones de juristas sobre la aplicación del control de convencionalidad en la justicia peruana.

3.5.4 Validación y Confiabilidad de los Instrumentos

3.5.4.1 Validación de los Instrumentos. La validez de un instrumento de medición es aquel valor que resulta mediante la medición de los instrumentos que se aplicaron. Es la relación que existe entre el instrumento de medida y lo que se ha medido. A la vez, también se aduce que un instrumento solo será válido si logra medir el indicador, la propiedad o el atributo que necesita medir; por otro lado, se dice que es el grado de veracidad que debe contener todo instrumento, el cual nos permitirá obtener resultados iguales o equivalentes, en las próximas recolecciones de datos y en las mediciones que serán realizadas por otros. Existen tres tipos de validación, las cuales son las siguientes: Validez de criterio predictiva, validez de contenido, validez de constructo.

3.5.4.2 Confiabilidad de los Instrumentos. Un instrumento tiene una serie de mediciones que serán brindado a los sujetos de la muestra, que alcanzarán al final una tabulación encontrada de los resultados encontrados. La confiabilidad es el grado de estabilidad de los ítems, teniendo en cuenta su estructura, que harán posible la efectividad de las respuestas y el acceso a los puntajes, haciendo de nuestro instrumento adecuado en su aplicación. También brinda un grado de seguridad en el logro de los resultados y la seriedad de nuestra investigación dentro del proceso de recolección de datos.

Tabla 2*Escala de Evaluación*

Evaluación	Puntaje
SI	1
NO	2

Nota. Se muestra escala de evaluación con puntajes.

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Análisis de datos

En la interpretación se realizó un análisis jurídico analítico de las sentencias recabadas emitidas a partir del año 2013 en la Corte Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a la muestra correspondiente, se procedió a la tabulación de los datos, así mismo, se ordenó en la tabla y gráfico estadístico, la información para su lectura e interpretación correspondiente.

Es preciso establecer que la planificación de este trabajo de investigación es netamente jurídica, donde predominará el análisis cualitativo, basado en la lógica y la hermenéutica, teniendo en cuenta las técnicas jurídicas.

IV. RESULTADOS

Tabla 3

Casos judiciales en relación al Tribunal Constitucional Peruano de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima

Casos judiciales peruanos en los que se ejerció el control de convencionalidad	Tribunal Constitucional Peruano		
	Ley derogó otra ley	Ejercicio Control de Convencionalidad	Control difuso de convencionalidad
Caso Ley de Amnistía N°26479	X		
Caso Alfredo Jalilie Awapara		X	
Caso José Enrique Crousillat López Torres		X	
Caso Pativilca			X
Caso revocatorio de indulto humanitario a Fujimori Fujimori			X
Total (5)	1	2	2

Nota. Análisis Jurisprudencial de casos vistos por el Tribunal Constitucional.

Interpretación:

Respecto a la relación que se puede evidenciar en los Casos judiciales peruanos en los que se ejerció el control de convencionalidad en el Tribunal Constitucional Peruano son 5 casos que equivalen al 100%, en el Caso Ley de Amnistía N°26479 tiene relación con la Ley derogó otra ley en un 20%; respecto al Caso Alfredo Awapara y el Caso José Enrique Crousillar López Torres tiene relación con el Ejercicio de Control de Convencionalidad en un 40% y por último de acuerdo

al Caso Pativilca y el Caso revocatoria de indulto humanitario a Fujimori Fujimori tiene relación con el Control difuso de convencionalidad en un 40%.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Conforme a los resultados obtenidos, es de verse que, a la fecha en el caso de la justicia peruana, sólo en estos casos se ha aplicado el control de convencionalidad.

Asimismo, estos casos emblemáticos encontrados se iniciaron en la corte superior de justicia de lima y la mayoría de ellos se han tramitado en la modalidad de procesos constitucionales de habeas corpus que han terminado en última instancia en el Tribunal Constitucional.

Así tenemos como resultado de esta investigación que en estos casos los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima han transgredido normas legales y consecuentemente derechos fundamentales para ser corregidos en última instancia por el Tribunal Constitucional.

VI. CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado y analizado los factores que impiden a los jueces nacionales ejercer control de convencionalidad, resumiremos las siguientes conclusiones:

- a) Uno de los principales problemas por el que los jueces no ejercen control de convencionalidad es porque las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de carácter vinculante y ello determinaría que los jueces peruanos tengan que declarar la nulidad de los juicios orales en los que se aplicó la norma que contravino los parámetros convencionales y consecuentemente realizar nuevos juicios orales en los que se apliquen los estándares internacionales establecidos por dicha Corte y ello conllevaría a que los plazos judiciales se prolonguen más de lo necesario.
- b) Los jueces peruanos no ejercen control de convencionalidad porque el control de convencionalidad se encuentra todavía en estado incipiente o no está muy bien desarrollado.
- c) Las dimensiones del ejercicio del control de convencionalidad en nuestro país no son del todo conocido por nuestros jueces y no está precisado.
- d) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha precisado sobre qué clase o tipo de sentencias los jueces peruanos deben ejercer control de convencionalidad, esto es, si será sobre las sentencias en materia penal, civil, comercial, laboral, en todas o sólo en algunas de ellas.
- e) La Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha cumplido con precisar que otras autoridades, además de los jueces, tienen la facultad de ejercer control de convencionalidad, tampoco ha precisado los estándares internacionales de derechos humanos que se deben aplicar, tampoco las clases de sanciones en caso de incumplimiento.
- f) La mayoría de jueces desconocen el sistema interamericano de derechos humanos.

- g) Falta de capacitación del sistema judicial para los jueces y fiscales para la aplicación del control de convencionalidad.
- h) La mayoría de jueces y fiscales son de la postura que no se debe ejercer el control de convencionalidad amparándose en la errónea interpretación del principio constitucional de su independencia y autonomía y que podría vulnerar el principio de legalidad.
- i) Conforme a los casos emblemáticos expuestos, es de verse que a la fecha no existe ninguna información de algún magistrado fiscal que haya ejercido control de convencionalidad.

VII. RECOMENDACIONES

- a) Urgente capacitación jurídica a todos los jueces y fiscales de todos los niveles y especialidades para que tengan un mejor conocimiento y ejercicio del control de convencionalidad en sus resoluciones judiciales y fiscales.
- b) Creación de un banco de datos en la página web tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público en el que se almacene y registre los casos emblemáticos en los que se haya ejercido control de convencionalidad para la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana.
- c) Diálogo jurídico entre los distintos poderes del Estado como el Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Ministerio Público a fin de uniformizar criterios para la aplicación y regulación jurídica del control de convencionalidad.
- d) Así como está legislado o tipificado el control difuso en el artículo 138° de la Constitución Política vigente, legislar el control de convencionalidad en los diferentes ordenamientos jurídico ya sea la propia constitución, código penal, código procesal penal y demás ordenamientos jurídicos.
- e) Proponer la modificatoria de las distintas leyes orgánicas de los Poderes del Estado y demás Organismos Constitucionales autónomos a fin de que se incorpore el control de convencionalidad como una herramienta jurídica fundamental con carácter vinculante a aplicar en el ejercicio de las funciones de los funcionarios públicos.
- f) Precisar que funcionarios públicos o servidores de las distintas instituciones públicas del Estado están obligados a ejercer control de convencionalidad.
- g) Crear una página web o banco de datos informático en el Portal virtual del Estado Peruano que precise cuales son los instrumentos internacionales o tratados internacionales que sirvan de

ayuda para los jueces, fiscales y demás funcionarios públicos que ejerzan control de convencionalidad.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, M. y Blau, N. (2016). *El Control de Convencionalidad y el Diálogo Jurisprudencial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su aplicación en Costa Rica* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32592.pdf>
- Alegre, M. (2017). El resurgimiento del debate sobre el control previo de constitucionalidad en España: experiencia y perspectivas. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 8, 3-29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2567346>
- Alonso, Y., Hernández, J. y Romagoza, J. (2012). *El Control de Convencionalidad en las Sentencias Definitivas de Amparo que emite la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de el Salvador* [Tesis de pregrado, Universidad de el Salvador]. Repositorio Institucional. <https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/2817/1/El%20control%20de%20convencionalidad%20en%20las%20Sentencias%20Definitivas%20de%20Amparo.pdf>
- Cancado, A. (2000, 13 de abril). *Informe del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos en el Marco del Diálogo sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, 6 de marzo de 2000*. Portal Web de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos [IDH]. https://www.corteidh.or.cr/docs/discursos/cancado_13_04_00.pdf
- Carbonell, M. (2010). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. *Revista de derecho*, 17(1), 257-261. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000100013
- Chanamé, R. (2010). *La Constitución Comentada*. Editorial Ediciones Legales E.I.R.L. <https://andrescusiarrredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>

Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Revista Cuestiones Constitucionales*, 15.

<https://www.riaj.com/sites/default/files/2022-06/Derechos%20Fundamentales.pdf>

Galdámez, L. (2017). Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones. *Revista Chilena de Derecho*, 34(3), 439-455.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014519005>

García, F. (2006). La interpretación constitucional de una declaración internacional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y bases para una globalización de los derechos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 5, 139-181.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2528923>

García, M. (2014). *El control de convencionalidad: la necesidad de su aplicación* [Tesis de posgrado, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Institucional.

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/12/Garcia-Mirian.pdf>

Gonzalo, C. (2013). El control de convencionalidad: análisis en derecho comparado. *Revista Direito GV. Sao Paulo*, 9(2), 721-754.

https://www.academia.edu/39809200/El_control_de_convencionalidad_an%C3%A1lisis_en_derecho_comparado

Häberle, P. (2000). El Estado Constitucional Europeo. *Cuestiones Constitucionales*. *Revista Cuestiones Constitucionales*, 87-104.

[Redalyc. El estado constitucional europeo. Cuestiones Constitucionales](#)

Herrerías, I. (2011). *Control de convencionalidad y efectos de las sentencias*. Editorial Ubijus.

<https://www.marcialpons.es/libros/control-de-convencionalidad-y-efectos-de-las-sentencias/9786078127627/>

- Mac, E. (2011). Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 44(131), 917-967. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27751.pdf>
- Mondragón, S. (2010). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 29, 87-104. <https://www.marcialpons.es/libros/control-de-convencionalidad-y-efectos-de-las-sentencias/9786078127627/>
- Palomino, J. (2005). El derecho procesal constitucional peruano: estudios en homenaje a Domingo García Belaunde. *Revista Biblioteca peruana de derecho constitucional*, 2(32). <https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=4238>
- Poder Judicial del Perú [PJ] (2023). *Corte Superior de Justicia de Lima - Funciones*. Portal Web del PJ. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJs/s_csj_lima_nuevo/as_corte_superior_lima/as_presidencia/as_Funciones/
- Ramos, M. (2004). *Material del curso "Recursos metodológicos y estadísticos para la docencia e investigación"*. Portal Web de la Universidad de Jaén. https://www4.ujaen.es/~mramos/Cursos/CADIPI/RMEDI_01_ModAnali.pdf
- Sagüés, N. (2011). *Empalmes entre el control de constitucionalidad y el de convencionalidad. La Constitución Convencionalizada*. Editorial AJP. <https://www.ajp.org.py/archivos/materiales/20170504075425.pdf>
- Sedano, P. (2016). *Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del derecho interno peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/649>
- Sentencia 02/15. (2015, 2 de octubre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_301_esp.pdf

IX. ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA PERUANA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los factores que impiden a los jueces la aplicación del control de convencionalidad como instrumento eficaz de protección de los derechos fundamentales?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los instrumentos, tratados y alcances del bloque de convencionalidad internacionales que la conforman?</p> <p>¿Cuáles casos emblemáticos nacionales en los que se ha ejercido el control de convencionalidad?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias que generan los juzgados peruanos el impedimento de ejercer el control de convencionalidad?</p> <p>¿Existen alternativas jurídicas de fomento para el ejercicio del control de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer cuáles son los factores que impiden a los jueces la aplicación del control de convencionalidad como instrumento eficaz de protección de los derechos fundamentales.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Conocer los instrumentos, tratados y alcances del bloque de convencionalidad internacionales que la conforman.</p> <p>Examinar los casos emblemáticos nacionales en los que se ha ejercido el control de convencionalidad.</p> <p>Determinar las consecuencias que generan los juzgados peruanos el impedimento de ejercer el control de convencionalidad</p> <p>Proponer alternativas jurídicas de fomento para el</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Los factores que han impedido a los jueces peruanos la resolución de casos judiciales a través del control de convencionalidad, se deben al apego hacia el “Principio de Legalidad” y la escasa aplicación jurídica de normatividad internacional en Derechos Humanos.</p>	<p>V1: Control de convencionalidad establecido por la corte interamericana de derechos humanos.</p> <p>DIMENSIONES Convención Americana de Derechos Humanos Tratados</p> <p>Internacionales sobre Derechos Humanos.</p> <p>Principios del Jus Cogens</p> <p>Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y demás Tribunales Internacionales</p> <p>V2: Aplicación en la justicia peruana Corte Superior de Justicia de Lima: Año 2013-2019</p>	<p>TIPO INVESTIGACIÓN: Básico</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo Tipo de estudio: Aplicado</p> <p>NIVEL: Descriptivo-explicativo</p> <p>DISEÑO DE ESTUDIO: No experimental</p> <p>POBLACIÓN La población estuvo constituida por los expedientes de casos emblemáticos, en los que se ha ejercido el control de convencionalidad durante los años 2013 – 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>MUESTRA La muestra estuvo constituida por cinco (05) expedientes de casos emblemáticos, en los que se ha ejercido el control de convencionalidad durante los años 2013 – 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>

convencionalidad en los juzgados peruanos?	ejercicio del control de convencionalidad en los juzgados peruanos.	DIMENSIONES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.
		Jueces especializados en lo Penal.	Técnica Análisis documentario
		Jueces especializados en lo Civil, Familia, Laboral, constitucional.	Instrumento Matriz de análisis documentario
		Secretarios de Juzgados.	
		Litigantes en lo penal y civil en dicha jurisdicción.	
		Sentencias penales, civiles y otros, en las que no se aplica el control de convencionalidad.	

ANEXO 02

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

N°	Tipo de Documento	Nombre de documento	Autor	Año	Conceptos Claves	Tesis central o ideas fundamentales	Conclusiones
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

13							
14							
15							